

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sequeiros contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales del Colegio de Aldán, y nulas las de los de Cangas y Coiro, verificadas en Mayo de 1885 en el Ayuntamiento de Cangas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sequeiros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, en que se declararon válidas las elecciones municipales del Colegio de Aldán, y nulas las de Cangas y Coiro.

En las elecciones habidas en el distrito de Cangas en Mayo de 1885 para la renovación de la mitad del Ayuntamiento, fueron protestadas las que se celebraron en los Colegios de Aldán, Cangas y Coiro.

En 5 de Julio se reunió la Junta, á la que concurrieron dos Concejales que habían hecho de Secretarios escrutadores, y tres representantes de la Junta general de escrutinio, reunión en la que se examinaron las mencionadas protestas, votando, á virtud de ellas, los dos Concejales y uno de los Comisionados, anular las elecciones de los Colegios de Cangas y Coiro, y declaradas válidas las de Aldán, y lo contrario los otros dos Comisionados; se consideró válido el primer acuerdo como de la mayoría, y contra él se recurrió á la Comisión provincial, que

lo confirmó: interpuesta alzada ante ese Ministerio por Real orden dictada de acuerdo con lo informado por esta Sección, se resolvió que no estando facultados los dos Concejales que habían sido Secretarios escrutadores para conocer en las protestas, se había conceptuado como dictamen de la mayoría lo que no lo era; pues solo podía considerarse así lo resuelto por los dos Comisionados, y no por el otro con los Concejales, y en su consecuencia, que era nulo el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio de 1885, y se dispuso se notificase á los interesados lo resuelto por la mayoría de los Comisionados, por si aquellos estimasen conveniente usar del derecho que les reconoce el art. 88 de la ley Electoral.

Retrotraídas las cosas al ser y estado que tenían antes de resolverse la alzada, y declarando válido el acuerdo de los Comisionados, por el que se desestimaron las protestas presentadas contra las elecciones de los Colegios de Cangas y Coiro, y anularon las realizadas en el de Aldán, contra él acudieron ante la Comisión provincial D. Juan Buel y otros, y esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Marzo del año próximo pasado, en vista de que estaba pendiente de resolución la referida alzada, á pesar del tiempo que había transcurrido, y siendo aquel el último día que según la ley quedaba para poder resolver; y como quiera que en la sesión ordinaria celebrada á las doce de la mañana no hubiese número suficiente de Vocales, ante la urgencia del caso, mandó reunirse en sesión *supletoria* aquella noche, para la que fueron avisados todos los Vocales residentes en la población, excepto Sequeiros, y no habiendo concurrido D. Valentín García por estar ausentes todos los demás Diputados por el distrito de la Cañiza, se convocó como suplente al Diputado provincial D. Florentino Losada, único de dicho distrito residente en la capital, y así constituida la Comisión provincial, en tan anómala sesión acordó revocar el fallo de la mayoría de los Comisionados, y declarar en su virtud nulas las elecciones de Cangas y Coiro, y válidas las de Aldán.

D. José Sequeiros, el día 2 del siguiente mes de Abril, adujo una instancia en que solicitaba del Goberna-

dor de la provincia que suspendiera el relacionado acuerdo de la Comisión, solicitud que dicha Autoridad desestimó.

En la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Marzo del mismo año, el Vocal Sr. García Temes manifestó que protestaba de la sesión últimamente celebrada por haberse realizado fuera de las horas reglamentarias, y porque hallándose en la capital no se le convocó, sustituyéndole con el Diputado D. Florentino Losada, cuando antes que él debían haber sido llamados para ello D. Marcial Carballido y D. Pío Domínguez.

D. José Sequeiros acude en alzada ante V. E.

Desde luego aparecen dos vicios de que adolece el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Marzo del año próximo pasado; se refieren á la celebración de esa sesión que se llamó *supletoria* y á la sustitución de D. Valentín García Temes por D. Florentino Losada; en cuanto al primero aparece indudable que la Comisión no pudo nunca, ni por motivo alguno, reunirse en la forma anormal y completamente ilegal en que lo hizo; en efecto: el art. 94 de la ley Provincial establece que dichas Corporaciones «se reunirán cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, según el orden que establezcan en la primera sesión de cada mes», y en la correspondiente al de Marzo había acordado la de Pontevedra que las sesiones se celebrasen de doce á dos de la tarde; el párrafo segundo del mismo artículo dice que «se reunirán además en sesión extraordinaria siempre que el Gobernador les pida que informen sobre algún asunto que considere urgente», de lo que resulta que no encontrándose en este caso el que fué objeto de la sesión cuya nulidad se solicita, no pudo ocuparse de él la Comisión, sino en una de las sesiones ordinarias que á la hora previamente designada celebrara; pero en vez de hacerlo así dejó transcurrir los días, y en el último se reunió en sesión extraordinaria, que llamó *supletoria*, y que no está autorizada por la ley, que la Comisión parece desconocer ó procura eludir.

La sustitución del Diputado D. Valentín García Temes es igualmente arbitraria, pues este no se encontraba, ni suspendido, ni enfermo, ni ausente,

únicos casos en que, según los artículos 13 y 22 de la citada ley, cabe que á un Diputado sustituya «el que le siga en número, según la distribución que el art. 13 establece».

De todo lo expuesto se deduce la nulidad del acuerdo recurrido, pero hay que tener en cuenta que ya con anterioridad se anuló otro tomado sobre el mismo asunto por la Comisión, y que al remitírsele de nuevo el expediente á virtud del recurso ante ella interpuesto, pudo en el tiempo legal resolverlo, pero lejos de hacerlo así, dejó transcurrir el tiempo, y lo realizó á última hora en la forma arbitraria é ilegal que relacionada queda, faltando á sabiendas á la ley; y como no sería justo que con estas infracciones se estuvieran causando perjuicios á los interesados, teniendo indefinitivamente sin resolver la cuestión, además de que el acuerdo recurrido no puede tenerse como tal, en realidad se ha dejado para el plazo legal sin decidir el recurso, y en su consecuencia es firme el fallo de los Comisionados, sobre todo si se tiene en cuenta que carecen de razón las protestas formuladas contra las elecciones por ellos declaradas válidas.

En su virtud, la Sección opina que procede declarar firme el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Cangas de 5 de Julio de 1885, y advertir á la Comisión provincial de Pontevedra que en lo sucesivo se abstenga de contravenir con sus actos los preceptos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 561.

SECCION DE FOMENTO.—EXPROPIACION

Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón.—Sección de Cieza á Mula.—Trozo 3.º

RELACION de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con la construcción del expresado trozo de carretera.

Número de orden.	Nombres de los dueños.	Claso de terreno.	Nombre de los colonos.	LINDEROS			Mediodía.
				Lovaulto.	Poniente.	Norte.	
Término de Mula.							
1	D. Alfonso Chico de Guzmán.	Tierra blanca secano.	Baltasar Saurín.	Herederos de D. José Cardel.	D. Gonzalo Castellano.	D. Gonzalo Castellano.	D. Gonzalo Castellano.
2	Gonzalo Castellano.	Idem id.	El mismo dueño.	D.ª Catalina de Bustos.	Silvestre García Rizo.	Idem id.	Silvestre García Rizo.
3	Silvestre García Rizo.	Idem y viña.	Idem id.	D. Gonzalo Castellanos.	Nicolás Domínguez.	D. Gonzalo Castellano.	Nicolás Domínguez.
4	Nicolás Domínguez.	Tierra blanca secano.	Gabriel Gutiérrez.	Idem id.	Silvestre García Rizo.	Silvestre García Rizo.	Camino de Bullas.
5	Silvestre García Rizo.	Idem id.	El mismo dueño.	Nicolás Domínguez.	Juan Antonio Toro.	Nicolás Domínguez.	D. Juan Antonio Toro.
6	Juan Antonio Toro.	Idem id.	Idem id.	Gonzalo Castellanos.	Isidro García Rizo.	Silvestre García Rizo.	Isidro García Rizo.
7	Isidro García Rizo.	Idem id.	Idem id.	Juan Antonio Toro.	José García Rizo.	Juan Antonio Toro.	José García Rizo.
8	José García Rizo.	Idem id.	Idem id.	Isidro García Rizo.	Vereda Real.	Isidro García Rizo.	Isidro García Rizo.
9	Diego Valcarlos Besal.	Idem id.	Benito Saurín.	José García Rizo.	D. Isidro García Rizo.	Idem id.	Vereda real.
10	Isidro García Rizo.	Idem id.	El mismo dueño.	Vereda Real.	José Molina.	José García Rizo.	D. Antonio Marsilla.

Murcia 28 do Febrero de 1887. = El Ingeniero, José Llovera. = V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Mondéjar.

RECTIFICACION

Hay un sello que dice: = Alcaldía Constitucional = Mula. = Número 922. = Negociado 2.º = Tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto estallo, debiendo significarle que de los antecedentes que aparecen en esta Alcaldía resulta que la tierra que aparece á nombre de D. Antonio Chico (núm. 1), lo es de D. Carlos Belmonte y Chico de Guzmán, vecino de Cehegin: D. Alfonso Castellanos, vecino de Ricote y Don Nicolás Domínguez, de Madrid, teniendo sus representantes en esta población el Belmonte y Domínguez, y siéndolo respectivamente D. Antonio Espín y D. Francisco Molina. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Mula 24 Marzo 1887. = Juan Molina. = Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto que se publique dicha relación de propietarios con la rectificación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de 30 días se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 17 de Marzo de 1887. = El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 566.
OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, Canales y Puertos.

PROVINCIA DE MURCIA
Carreteras. — Circular.

Estando dispuesto por el art. 34 del vigente Reglamento para conservación y policía de las carreteras del Estado, que los que soliciten licencias para construir ó reedificar á menos de 25 metros de distancia de las mismas, están obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo creyese necesario así para dar su dictamen con el debido conocimiento y á fin de evitar en lo posible errores y retrasos en el despacho de aquellas, que la omisión de estos planos ocasionan, he acordado, fundado en el texto del citado artículo, que en lo sucesivo, vaya acompañada toda instancia que se presente á su Autoridad en demanda de licencia para construir ó reedificar al margen de las carreteras, del plano del terreno en que se pretenda edificar, en el que se figurará la planta de la construcción que se solicita, dibujándose además la situación de la carretera y de los edificios contiguos que puedan afectar á las condiciones de la concesión.

En su virtud, recomiendo á V. encarecidamente en bien del mejor servicio, que no admita ni dé curso á ninguna instancia, de las que con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del citado Reglamento, le dirijan en solicitud de licencia para construir al lado de las carreteras del Estado, que no vaya acompañada del expresado plano, á fin de evitar como anteriormente manifestado, los errores y retrasos á que su omisión puede dar lugar, según la experiencia ha justificado.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 30 de Marzo de 1887. = El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar.

Cuarta seccion.

Número 565.

Edicto.

Don José Burguero y Navarro, Teniente de Navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y fiscal nombrado por el Sr. Comandante de la misma.

Por el presente, cita, llama y emplaza al individuo Manuel Rubio y Bañón, hijo de Joaquín y de Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Calasparra, provincia de Murcia y vecino de esta ciudad, de profesión herrero de ribera, para que en el termino de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, con objeto de que nombre defensor para la causa que se sigue en la misma sobre hurto de un reloj y cadena de oro.

Dado en Cartagena á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. = José Burguero.

Quinta sección.

Número 569.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Autorizada esta Delegación por la Dirección general del Tesoro, para el pago de los haberes que corresponden en la corriente mensualidad á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura; he acordado que se verifique desde el día 1.º de Abril próximo, de diez de la mañana á una de la tarde; observándose en cuanto á las clases pasivas el turno siguiente:

Día 1.º.—Regulares exclaustrados.
Día 2.—Pensiones remuneratorias.
Día 4.—Cesantes de todos los Ministerios.
Día 5.—Jubilados de idem.
Día 6.—Monte-pío civil.
Día 9.—Monte-pío militar.
Día 11.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 12 y 13.—Cruces pensionadas.
Día 14.—Todos los que no se hubieren presentado en su respectivo día.

Lo que he dispuesto que se publique para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda: P. S., Erique Llatas.

Sexta sección.

Número 554.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Miñano.

El Ayuntamiento á propuesta del Regidor síndico, acordó la revisión de las excepciones legales y físico-legales, de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1884 y 1.º del 85.

Se autorizó al Sr. Alcalde presidente Don Antonio Miñano Pay, para la adquisición de los terrenos y edificios existentes en el sitio donde ha de instalarse el paseo público proyectado en el Callejón de los Frailes de este pueblo; y para que otorgue las escrituras que sean necesarias, pagando su importe con cargo al capítulo 10, artículo 6.º del presupuesto adicional aprobado.

Sesión ordinaria del día 10.

Presidencia del señor Miñano:

La Corporación acordó se hagan solemnes rogativas al Santísimo Cristo del Consuelo, para implorar el beneficio de la lluvia.

Se autorizó al Concejal D. Antonio Galindo Flores, para la reparación del firme de las calles de esta población.

Sesión extraordinaria del día 11.

Presidencia del señor Miñano.

El Ayuntamiento con la Junta pericial y de conformidad con el dictamen de los dos señores designados por esta, acordó aprobar la baja en la contribución territorial, de la riqueza que resulta amillarada á Manuel Morci-

lo Moreno, por la mitad de una almazara que de su propiedad ha sido destruida por un incendio como también la que figura en concepto de ganadería por no tenerla hace mucho tiempo, remitiendo el expediente para su resolución al Administración de Hacienda pública de la provincia.

Sesión ordinaria del día 17.

Presidencia del señor Miñano.

El Ayuntamiento nada acordó por no ser de su competencia á una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido, acompañando instancia de los presos en esta carcel solicitando aumento de socorro.

Se designó á los Médicos titulares Don Francisco Jaén Fernández y Don Federico de Arce Bodega, para que sirvan interinamente, el distrito Médico que vacará el día veintitres del actual por haber terminado su contrato el que lo desempeñaba D. Felix Templado.

El Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial acuerda se introduzcan en el apéndice al amillaramiento del año actual, las alteraciones de altas y bajas, comprendidas en los casos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre la contribución.

Se autorizó á D. Pedro Soler y Roby, vecino de Murcia, para percibir de la de la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, varias cantidades que se adendan á este Ayuntamiento por bagages suministrados á pobres transeúntes en varios años, firmando al efecto los correspondientes libramientos.

Aprobada la cuenta presentada por el Secretario de esta Corporación, ascendente á 122 pesetas 50 céntimos, por escribientes é impresiones para la rectificación del padrón de vecinos, se acordó su pago, con cargo al capítulo 1.º art. 10 del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 20.

Presidencia del señor Miñano.

En vista de lo informado por Secretaría, con referencia al nombramiento de recaudador para la contribución industrial de este pueblo, en los años económicos de 1877 á 78, 78 al 79 y 1879 al 80 y del estado en que se halla la recaudación de sus respectivos cupos, se acordó formar expediente contra D. José López Grau, por el saldo que en su contra resulta.

Sesión ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. D. Francisco Martínez.

A virtud de cierta comunicación del señor Jefe de esta Zona militar, se acordó hacer las reparaciones más urgentes en el edificio que ocupan aquellas oficinas.

Se acordó el pago al carpintero Diego Perona Molina, de 32 pesetas, por la construcción de dos escaleras para el servicio del alumbrado público, con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, del presupuesto.

También se acordó el pago de 103 pesetas 5 céntimos, al Secretario de esta Corporación, por material de oficina en el presente mes, y cargo al capítulo 1.º art. 2.º del presupuesto.

Se autorizó al Sr. Alcalde presiden-

te para contratar por dos años y con destino al servicio de Correos y Telégrafos en una pesetas 50 céntimos, la casa propiedad de D. Pascual y don Gregorio Ruiz Marín, situada en la calle Corta.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales, correspondientes al año 1885 86 con su período de ampliación, formadas por el Regidor Interventor, se acordó el cumplimiento en todas sus partes de cuanto sobre el particular previene el segundo y tercer párrafo del art. 161 de la vigente ley municipal.

Que los médicos D. Francisco Jaén y D. Federico de Arce, que resultan designados para desempeñar interinamente la plaza de Médico titular que desempeñaba D. Felix Templado, perciban de por mitad los haberes que á este correspondían.

Que se convoque para el día 19 de Marzo inmediato á la asamblea de asociados, á fin de resolver con la Corporación, sobre la provisión de una de las plazas de Médico titular.

Que se pague á D. Francisco Sevilla, 43 pesetas por impresos, con cargo al cap. 1.º art. 6.º del presupuesto.

No habiéndose presentado reclamación alguna, contra las listas formadas para la Elección de Compromisarios para Senadores, se acordó declarados ultimadas; y que se de cumplimiento al art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Cieza veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Sesión del día 26 de Marzo de 1887.

En dicho día fué aprobado por este Ayuntamiento el precedente extracto.

Cieza 28 de Marzo de 1887; certifico:—El Secretario, Francisco Ruiz.—El Alcalde accidental, Francisco Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Francisco de Paula.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Antolín.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.****INTERESANTE.**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos. Lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.